



SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| | | | | |
|---|-----------|----------------------|-------------------------|-------------|
| 1. Para casa habitación: | | | | UMA |
| | DE | \$ 1 | HASTA \$ 20,000 | 0.50 |
| | | \$ 20,001 | \$ 40,000 | 0.60 |
| | | \$ 40,001 | \$ 50,000 | 0.60 |
| | | \$ 50,001 | \$ 60,000 | 0.60 |
| | | \$ 60,001 | \$ 80,000 | 0.60 |
| | | \$ 80,001 | \$ 100,000 | 0.60 |
| | | \$ 100,001 | \$ 300,000 | 0.60 |
| | | \$ 300,001 | \$ 1,000,000 | 0.60 |
| | | \$ 1,000,001 | en adelante | 0.60 |
| 2. Para comercio, mixto o de servicios: | | | | UMA |
| | DE | \$ 1 | HASTA \$ 20,000 | 0.80 |
| | | \$ 20,001 | \$ 40,000 | 0.80 |
| | | \$ 40,001 | \$ 50,000 | 0.80 |
| | | \$ 50,001 | \$ 60,000 | 0.80 |
| | | \$ 60,001 | \$ 80,000 | 0.80 |
| | | \$ 80,001 | \$ 100,000 | 0.80 |
| | | \$ 100,001 | \$ 300,000 | 0.80 |
| | | \$ 300,001 | \$ 1,000,000 | 0.80 |
| | | \$ 1,000,001 | en adelante | 0.80 |
| 3. Para giro industrial o de transformación: | | | | UMA |
| | DE | \$ 1 | HASTA \$ 100,000 | 1.00 |
| | | \$ 100,001 | \$ 300,000 | 1.00 |
| | | \$ 300,001 | \$ 1,000,000 | 1.00 |
| | | \$ 1,000,001 | \$ 5,000,000 | 1.00 |
| | | \$ 5,000,001 | \$ 10,000,000 | 1.00 |
| | | \$ 10,000,001 | en adelante | 1.00 |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

| | |
|--|---------------------------|
| | UMA |
| a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de | 0.55 |
| Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. | |
| b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el | 50% |
| de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a | UMA 1.03 |
| c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el | 35% |
| de lo establecido en el inciso a) . | |
| d) La inspección de obras será | Sin costo |
| e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: | UMA |
| 1990-2024 | 3.09 |
| 1980-1989 | 4.12 |
| 1970-1979 | 5.15 |
| 1960-1969 | 6.18 |
| 1959 y anteriores | 7.21 |
| II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: | UMA |
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. | 5.15 |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. | 10.30 |
| c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una. | 21.42 |
| d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: | |
| 1. En vivienda de interés social se cobrará el | 60% |
| de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. | |
| 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el | 75% |
| de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. | |
| e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de | 4.12 |
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán | Sin costo |
| pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | UMA 6.18 |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de | 5.35 |
| y por refrendo anual, | 5.35 |
| el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. | |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de | 0.82 |
| sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. | |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. | UMA 5.15 |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. | 0.46 |
| Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. | 0.36 |



| | |
|---|-------------|
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará | 0.51 |
| IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará | 0.51 |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: | UMA |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado | 1.03 |
| b) De calles revestidas de grava conformada | 1.03 |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico | 3.09 |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto | 4.12 |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. | |
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: | |
| a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación | 2.57 |
| b) De grava conformada | 1.75 |
| c) Retiro de la vía pública de escombros | 1.75 |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará | 5.15 |
| XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán | 5.15 |
| Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial. | |

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

| | |
|--|--------------|
| I. Habitacional: | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | UMA |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio | 2.22 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 2.22 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 2.22 |
| 4. Vivienda campestre | 2.22 |
| b) Para predios individuales: | |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | 10.30 |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 12.36 |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio | 13.92 |
| II. Mixto, comercial y de servicios: | |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | 2.06 |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 2.06 |
| b) Para predios individuales: | |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas | 2.06 |
| 2. Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, ciber, reparación de artículos en general, | 2.06 |
| 3. Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m2. | 3.09 |
| 4. Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería hasta 30m2 | 3.09 |
| 5. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | |
| 6. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | 18.54 |



| | |
|--|--------------|
| 7. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | 20.60 |
| 8. Gasolineras y talleres en general | 20.60 |
| 9. Bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones. | 4.12 |
| 10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos y discotecas. | 18.54 |
| 11. Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas atléticas hasta 150 concurrentes | 4.12 |
| 12. Baños públicos cualquier superficie | 4.12 |
| III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: | |
| De 1 a 1,000 | 2.06 |
| 1,001 a 10,000 | 2.06 |
| 10,001 a 1,000,000 | 2.06 |
| 1,000,001 en adelante | 2.06 |
| IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo | 2.06 |

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

| | |
|---|-------------|
| I. Panteón municipal ubicado en Vanegas, | |
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas | UMA |
| 1. Fosa, por cada una | 2.06 |
| 2. Bóveda, por cada una | 2.14 |
| 3 Gaveta, por cada una | 1.54 |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: | |
| 1. De ladrillo y cemento | 2.06 |
| 2. De cantera | 2.14 |
| 3. De granito | 2.14 |
| 4. De mármol y otros materiales | 2.14 |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una | 2.14 |
| 6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento | 5.15 |
| 7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento | 5.15 |

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|-------------|
| | UMA |
| I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de | 4.28 |
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de | 5.35 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de | 6.18 |
| a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de | 7.18 |



| | |
|---|--------------|
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo. | |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de | 3.60 |
| V. Por constancia de no infracción, la cuota será de | 1.03 |
| VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 2.22 |
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas. | |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 2.06 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de | 2.22 |
| IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de | 10.00 |
| X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de | 3.09 |
| XI. Por violar la restricción en el uso de vialidad la multa será de | 3.09 |

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------------------|
| I. Registro de nacimiento o defunción | Sin costo |
| II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad | 2.06 |
| III. Celebración de matrimonio en oficialía: | |
| a) En días y horas de oficina | 2.06 |
| b) En días y horas inhábiles | 3.09 |
| c) En días festivos | 3.09 |
| IV. Celebración de matrimonios a domicilio: | |
| a) En días y horas de oficina | 5.11 |
| b) En días y horas inhábiles | 6.40 |
| c) En días festivos | 7.68 |
| d) En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de | 13.00 |
| V. Registro de sentencia de divorcio | 2.36 |
| VI. Por la expedición de certificación de actas | 0.59 |
| VII. Otros registros del estado civil | 0.59 |



| | |
|---|------------------|
| VIII. Búsqueda de datos | 0.24 |
| IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | 0.41 |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero | 1.03 |
| XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento | Sin costo |
| XII. Por el registro de reconocimiento de hijo | Sin costo |
| XIII. Copia certificada por hoja de libro de los diferentes estados civiles de la persona | 0.59 |
| XIV. Copia certificada de apéndice | 0.36 |
| XV. Constancia de existencia de registro de los diferentes estados del país. | 0.59 |
| Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el | Doble |

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

| | |
|--------------------------|-------------|
| | UMA |
| La cuota mensual será de | 1.03 |

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

| | |
|--|----------------|
| | UMA |
| a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio | 1 a 5 |
| b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales | 2.00 |
| c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio | 2.50 |
| d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales | 3.50 |
| e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes | 2.50 |
| f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas | EXCENTO |



| | |
|--|----------------|
| g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados | EXCENTO |
|--|----------------|

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

| | DE | HASTA | UMA |
|--|----------|-------------|------|
| | 1.00 | 100,00 | 1.73 |
| | 100,01 | 200,00 | 1.84 |
| | 200,01 | 500,00 | 1.84 |
| | 500.01 | 1,000.00 | 1.84 |
| | 1,000,01 | 1,500.00 | 1.84 |
| | 1,500,01 | 5,000.00 | 1.84 |
| | 5,000,01 | en adelante | 2.05 |

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) | 4.12 |
| II. Difusión fonográfica, por día | 4.12 |
| III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 | 2.06 |
| IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción | 3.09 |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual | 0.51 |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual | 1.03 |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual | 0.77 |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 0.77 |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual | 0.77 |
| X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual | 2.06 |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual | 2.06 |
| XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual | 2.06 |
| XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual | 2.06 |
| XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual | 4.12 |
| XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual | 2.06 |
| XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual | 2.06 |
| XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual | 4.12 |
| XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual | 2.06 |
| XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual | 4.12 |
| XX. En toldo, por m2 anual | 4.12 |
| XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual | 4.12 |
| XXII. Pintado luminoso, por m2 anual | 4.12 |
| XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual | 3.09 |
| XXIV. Los inflables, cada uno, por día | 1.03 |

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

| | |
|---|----------------------|
| Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de | UMA 35.56 |
| para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. | |

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

| | |
|--|-------------|
| I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular: | UMA |
| a) Holograma "00", por 2 años | 1.06 |
| b) Holograma "0", por 1 año | 1.06 |
| c) Holograma genérico, semestral | 1.06 |

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

| | |
|--|-------------|
| | UMA |
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de | 1.55 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | 1.78 |

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los permisos temporales tendrán el costo del refrende de menor valor en los giros que contempla la ley de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------------------|
| I. Actas de cabildo, por foja | 0.10 |
| II. Actas de identificación, cada una | 0.53 |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja | 0.53 |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una | 0.50 |
| V. Expedición de licencia de funcionamiento | 1.72 |
| VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley | 0.17 |
| VII. Cartas de no propiedad | Sin costo |
| VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública | |
| a) Copia fotostática simple por cada lado impreso | \$ 1.00 |
| b) Información entregada en disco compacto | \$ 10.00 |
| c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante | Sin costo |
| IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o mayor | 0.80 |
| X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año, así como su cancelación. | 0.57 |
| XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales bailes, bodas, quince años, etc. | 5.75 |
| XII. Eventos religiosos o de culto con ocupación en la vía pública. | 1.72 |

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

| | |
|--|---------------------------|
| I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: | UMA |
| Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000 | 1.60 |
| \$ 100,001 en adelante | 2.14 |
| La tarifa mínima por avalúo será de | UMA 5.15 |
| II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: | UMA |
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): | 1.60 |
| b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): | UMA 1.12 |
| c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): | UMA 0.80 |
| d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno): | 2.57 |



| | |
|---|------------------|
| III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: | UMA |
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva: | Sin costo |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular: | 1.07 |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de: | 1.03 |
| 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de: | 7.21 |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores: | 3.60 |

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

| | |
|--|----------------------------|
| I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público | UMA 2.00 |
| II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada. | 2.00 2.00 |
| III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste | 3.00 |
| IV. Por realizar visita de verificación. | 2.00 |
| Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. | 3.00 |

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

| | |
|---|-------------|
| CONCEPTO | UMA |
| I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica | 2.00 |
| II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento | 2.06 |
| III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual | 4.12 |
| IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual | 2.06 |
| V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual | 2.06 |
| VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción | 4.12 |
| VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad | 2.06 |
| VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad | 3.09 |
| IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: | |
| a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo | 4.12 |
| b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo | 5.15 |
| c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, | 4.12 |
| d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, | 5.15 |
| e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental | 4.28 |
| f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental | 4.28 |
| X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: | |
| a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente | 3.09 |
| XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 4.28 |



| | |
|--|--------------|
| XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 4.28 |
| XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental | 3.09 |
| XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental | 4.12 |
| XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental | 3.09 |
| XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos | 4.12 |
| XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. | 3.09 |
| XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal | 4.12 |
| XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. | 4.28 |
| XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes | 4.28 |
| XXI. Uso de suelo agrícola anual | 30.00 |

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------------|
| I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2: | 4.00 |
| II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2 | 4.00 |
| III. Limpieza de mármol o algún otro material por m2 | 4.00 |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|--------------|
| I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal. | UMA |
| a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente | 11.00 |
| b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente | 9.0 |
| c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagará por evento | 20.00 |
| d) Arrendamiento de gasera pagara mensualmente | 30.00 |
| | CUOTA |
| II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará | 0.05 |
| III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos: | |
| a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado | 0.23 |



b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente **0.23**

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:

- | | |
|---|-------------|
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | 1.00 |
| 2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento | 0.70 |
| 3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento | 0.60 |
| 4. En el resto de la zona urbana | 0.50 |

d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas

| | |
|--|--------------|
| 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente | 0.99 |
| 2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente. | 0.50 |
| e) Permiso para eventos sociales sin fines de lucro | 5.00 |
| f) Permiso para eventos sociales con fines de lucro | 10.00 |

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

| | |
|--|---------------------|
| Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de | UMA 2.36 |
|--|---------------------|

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.